



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

(Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta)

CONTRATO DE SERVICIOS No. 054 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E
NIT	900145767-8
CONTRATISTA	JUAN PABLO MORENO RIVERA – propietario del establecimiento de comercio -EMPRESA DE FUMIGACIONES DEL SUR OCCIDENTE
CC	1.002.955.769 expedida en Cali (Valle)
OBJETO	REALIZAR TRES (3) INTERVENCIONES PERIÓDICAS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN CADA UNA DE LAS SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD, CENTROS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA LOS CUALES CONFORMAN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del contrato será hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2026, término que empezará a contarse una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$113.662.500) IVA INCLUIDO
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades contractuales se desarrollarán en los municipios de influencia donde se encuentran ubicados las Unidades de Atención en Salud Argelia, Balboa, Bolívar, Florencia, Mercaderes, Sucre y sede administrativa los cuales conforman la ESE Suroccidente. Y las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio del Bordo Patía.
CDP	PCDP- 073 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026).
SUPERVISOR	Se designan como supervisores del presente contrato a la P.U del área administrativa y a los coordinadores de las Unidades de Atención en Salud que conforman la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. o quienes hagan sus veces.

Entre los suscritos a saber, **JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco (Nariño), obrando en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Decreto No. 0254 de primero de abril de 2024, con acta de posesión 039 de la misma fecha, Entidad identificada con NIT. 900145767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **JUAN PABLO MORENO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.955.769 expedida en Cali (Valle), propietario del establecimiento de comercio “**EMPRESA DE FUMIGACIONES DEL SUR OCCIDENTE**” con Nit 1.002.955.769-1 en calidad de **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de servicios que se registrará por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones: 1) Que el contrato que se suscribe, se registrará por el Acuerdo No. 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos inspira!

Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o comerciales y por las normas especiales sobre la materia. 2) Que la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. 3) Conforme al Estatuto de Contratación, recibió propuesta para la prestación de servicios de fumigación en cada una de las instalaciones que conforman la E.S.E Suroccidente. 4) Que, estudiada y analizada técnica y económicamente la oferta presentada por EMPRESA DE FUMIGACIONES DEL SUROCCIDENTE, con NIT. 1.002.955.769-1, fue seleccionada por ser la más favorable para la entidad. 5) La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación. En virtud de lo anterior se conviene en celebrar el presente Contrato de servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** REALIZAR TRES (3) INTERVENCIONES PERIÓDICAS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN CADA UNA DE LAS SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD, CENTROS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA LOS CUALES CONFORMAN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) No ceder ni subcontratar la prestación de servicios objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la E.S.E SUROCCIDENTE 2) El servicio que se preste debe estar sujeto a los principios y normas aceptadas en Colombia, en lo pertinente y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. 3) Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. 4) Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del Contrato de servicios durante la vigencia del mismo. 5) Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. 6) Realizar todas y cada una de las actividades descritas y discriminadas en la propuesta por el presentada en condiciones de cantidad, calidad y características específicas ahí expuestas, la cual hace parte integral del presente contrato. 7) A observar todas las medidas preventivas de accidentes laborales o de pacientes con ocasión de la ejecución del presente contrato, realizando la debida señalización de las áreas objeto a intervenir y demás que sean necesaria para los trabajos a realizarse. 8) Cumplir mensualmente con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos laborales a sus empleados, debiéndose cotizar sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para alcanzar el cumplimiento del objeto contractual el contratante se compromete a la realización de las siguientes actividades: 1.- Prestar el servicio de desinsectación. 2.- Prestar el servicio de desratización. 3.- Llevar a cabo control de plagas en general. 4.- Control en general de insectos rastreros e insectos voladores. 5.- Ejecución de cronogramas de actividades presentado debidamente y acordado con los coordinadores de cada UAS. 6.- Efectuar recomendaciones posteriores a la fumigación por escrito. 7.- Utilizar productos adecuados recomendados por salud pública. 8.- Realizar intervención de fumigación y mantenimiento de las zonas verdes en cada una de las Unidades de atención, puestos de salud y sede administrativa de la ESE SUROCCIDENTE, las cuales se realizarán de acuerdo al cronograma que se pacte de común acuerdo con el supervisor del contrato o quien se delegue para el desarrollo del mismo. 8.- Se realizarán (3) intervenciones químicas y mantenimiento de zonas verdes de manera periódica en todas





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta

las instalaciones físicas de las Seis (06) Unidades de Atención, los Centros de la Salud y sede administrativa de la ESE SUROCCIDENTE. 9.- Presentar certificado de idoneidad de la empresa fumigadora, certificado expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Cauca. 10.- Entregar certificación y ficha técnica de los productos a utilizar en cada control donde se deberá especificar nombre de productos a aplicar tanto de fumigación como raticidas, composición, modo de acción, tiempo de acción, disoluciones a utilizar y nivel toxicológico. 11.- Entregar al supervisor o persona encargada los cronogramas de las actividades a realizarse para su respectiva aprobación durante la ejecución del mismo. 12.- El contratista deberá contar con personal idóneo para la aplicación de los productos, como también deberá portar los elementos de protección durante la aplicación de los productos como fungicidas y raticidas. 13.- Prestar los servicios, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato. 14.- Para la Fumigación: debe utilizar máquinas aspersores para el control de toda clase de insectos, tanto voladores como rastreros. 15.- Los químicos que se utilicen deben ser los adecuados para terminar las plagas, pero no deben generar problemas a las personas. 16.- La fumigación se debe realizar en las mejores condiciones de higiene y salud pública. 17.- Los productos que se empleen deben controlar plagas tales como: cucarachas, hormigas, moscos, insectos voladores y rastreros. 18.- El contratista deberá designar un técnico quien tendrá la función de realizar la inspección visual en las áreas de trabajo descritas en las especificaciones técnicas, las visitas se llevarán a cabo en compañía del supervisor o personal del área ambiental de la E.S.; respecto a esta obligación el contratista deberá entregar un diagnóstico como soporte de la realización de la inspección. 19.- Identificar tipo de plagas teniendo en cuenta su ecología: humedad, calor, temperatura, daños, ruidos, madrigueras, larvas. 20.- Realizar controles de polillas y gorgojo en papel de archivo documental. 21.- Realizar instalación de trampas cebadora para el control de ratas y ratones en sitios donde se evidencia mayor proliferación. 22.- Una vez prestado el servicio, por cada intervención realizada se deberá entregar documento el cual certifique la realización de la fumigación y demás servicios. 23.- Los controles se deberán realizar de tal manera que se garantice el control de vectores, plagas y desratización. 24.- En caso de presentarse alguna eventualidad después de la prestación del servicio el contratista deberá garantizar el servicio prestado reforzando el control realizado., **Metodología:** 1.- Aplicar las técnicas de manejo integrado de plagas urbanas con total participación de los coordinadores de las Unidades de Atención en Salud de la ESE SUROCCIDENTE en las tareas de contrato, higiene, planificación y supervisión de las actividades que realice el contratista. 2.- Los métodos utilizados por el contratista para la fumigación deben garantizar la máxima seguridad operativa con prácticas que resguarden la salud de los pacientes, clientes internos, externos de la ESE SUROCCIDENTE y operadores del contratista. 3.- Los servicios de fumigación se realizarán bajo la conducción del asistente operativo, y técnico aplicador del contratista quien dispone los productos a utilizar, su dosificación y el procedimiento a aplicar en cada caso.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

INSTALACIONES FISICAS E.S.E SUR OCCIDENTE		ACTIVIDAD
UNIDAD DE ATENCION BOLIVAR	UNIDAD DE ATENCION BOLIVAR	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

	CENTRO DE SALUD LERMA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD SAN JUAN	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD LOS MILAGROS	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD CIMARRONAS	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
UNIDAD DE ATENCION BALBOA	UNIDAD DE ATENCION BALBOA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD OLAYA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD SAN ALFONSO	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD LA PLANADA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
UNIDAD DE ATENCION ARGELIA	UNIDAD DE ATENCION ARGELIA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD EL MANGO	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD EL PLATEADO	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
UNIDAD DE ATENCION MERCADERES	UNIDAD DE ATENCION MERCADERES	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD MOJARRAS	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD SAN JOAQUIN	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD ARBOLEDA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
UNIDAD DE ATENCION FLORENCIA	UNIDAD DE ATENCION FLORENCIA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
UNIDAD DE ATENCION SUCRE	UNIDAD DE ATENCION SUCRE	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	CENTRO DE SALUD PARAISO	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

(Cuidarte nos motivo, tu bienestar nos conecta)

SEDE ADMINISTRATIVA	SEDE ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DEL BORDO PATIA	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN
	SEDE ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE POPAYAN.	CONTROL QUIMICO DE VECTORES, PLAGAS Y DESRATIZACIÓN

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La entidad contratante se obliga: La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. se obliga a: 1. Hacer seguimiento estricto a la ejecución del contrato. 2. Recepcionar dentro de los 10 primeros días posteriores a la prestación del servicio a satisfacción motivo de la presente contratación, la factura de pago, acompañada de los pagos por aportes a la seguridad social. 3. La entidad realizará al contratista las recomendaciones y requerimientos que considere oportunos y necesarios para el mejor desarrollo del presente contrato por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del contrato será hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2026, término que empezará a contarse una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El control integrado de plagas a contratar se desarrollará en las seis (6) Unidades de Atención Nivel I de la ESE SUROCCIDENTE, sus centros de salud y sede administrativa Bordo y Popayán, conforme cronograma aprobado, sin embargo, las partes acuerdan que el domicilio contractual será en el municipio del Bordo Patía - Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA. - CLAUDSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal PCDP-073 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales La E.S.E. SUROCCIDENTE pagará al contratista por la prestación del servicio de fumigación y control de plagas, la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (113.662.500) IVA INCLUIDO**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: tres (3) cuotas iguales cada una por el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.887.500)** correspondiente al servicio de fumigación pagaderas al finalizar cada una de las intervenciones químicas en los lugares descritos en las especificaciones técnicas, conforme al cronograma aprobado por la ESE SUROCCIDENTE y previo informe de actividades y recibo a satisfacción expedido por los supervisores designados para el contrato. El pago de este valor estará sujeto a la liquidación del presente contrato al finalizar las actividades contractuales; para efectos del pago deberá presentarse facturación por parte del contratista, informe de ejecución de actividades con soportes donde conste el servicio prestado, informe y registro fotográfico, una vez se haya prestado el servicio y presentación del documento equivalente o la factura con cumplimiento de las normas legales, presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), visto bueno del supervisor o por quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidar nos motiva, tu bienestar nos conecta!

y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. SUROCCIDENTE. **Parágrafo:** El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación la cual deberá ser firmada de común acuerdo por las partes, acta que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo y el recibo a satisfacción. **CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. SUROCCIDENTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Subdirección Administrativa y el asesor jurídico de la entidad **CLAUSULA DECIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un Contrato prestación de servicios regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE, en ningún caso el presente Contrato genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** Se designan como supervisores del presente Contrato de servicios a la P.U del área administrativa y a los coordinadores de las Unidades de Atención en Salud que conforman la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. o quienes hagan sus veces. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas pactadas entre las partes y quien en el desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna al área Jurídica de la entidad la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. **5)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **6)** Expedir las actas parciales de cumplimiento o de pago, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SUROCCIDENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Estatuto de interno de contratación. Por tanto y en cuanto es su facultad, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del presente Contrato de servicios, el contratista deberá pagar una indemnización equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria, a título de pena pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E. mediante resolución motivada, que ejecutoriada presta mérito ejecutivo en contra del





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

Cuidarte nos motiva, el bienestar nos conecta

contratista y de la compañía de seguros. Para tal efecto, es menester resalta que se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del (10%) del valor del contrato. **Parágrafo:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad contratante adeude al contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS:** En cuanto a las garantías del presente proceso de contratación, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su Sección Tercera, establece las garantías como mecanismo de protección del erario público, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y especialmente el artículo 30 del Acuerdo 13 de 28 de diciembre de 2021, que en su parágrafo 3, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los de urgencia manifiesta, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, compraventa o arrendamiento de inmuebles, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMMLV", a su vez, teniendo en cuenta el valor establecido para el presente proceso de contratación, la entidad no exigirá constituir ninguna garantía en su favor, ya que adicionalmente, el pago se realizará previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, de tal manera que la entidad no realizará desembolsos que puedan llegar a incurrir en un detrimento de los recursos públicos. **PARÁGRAFO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato de servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato de servicios regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato de servicios podrá ser terminado por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato de servicios se rige de modo especial por el Acuerdo Número Acuerdo No. 013 de 2021





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Colidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -DOCUMENTOS.** -: Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el contratista, estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes, disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la PROPUESTA DEL CONTRATISTA, anexos y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS:** La E.S.E Suroccidente efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales o disposiciones administrativas que sean aplicables y, el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia d-el registro presupuestal de compromisos correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni él/ella, ni sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales (en caso de ser persona jurídica), se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales relacionadas con actividades de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o cualquier actividad ilícita, tales como la Lista OFAC, la Lista ONU, la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Terroristas Consolidados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista Clinton, o cualquier otra lista vinculante para Colombia o aplicable en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE en caso de que, durante la ejecución del contrato, ocurra cualquier cambio en la situación aquí declarada. El incumplimiento de esta declaración será causal de terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

Se firma en El Bordo, Patía- Cauca, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.

Por la ESE Suroccidente,

JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI
Gerente Suroccidente E.S.E

Por el contratista,

Juan Pablo Moreno Rivera
JUAN PABLO MORENO RIVERA
C.C 1.002.955.769 de Cali (Valle)

Proyectó: Magaly Hoyos D./ Abogada Contratación
Revisó: Mario G. Collazos/ Asesor Jurídico Externo

